

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

URBANA

Entre los suscritos a saber, **YOLANDA VALERO JULIO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°20'470.839, de nacionalidad colombiana, y **JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ MONTAÑEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°2'993.853, obrando en calidad de propietarios de inmueble urbano ubicado en el municipio de Chía y quienes para efectos de este contrato se denominaran los "Arrendadores", por una parte, y por la otra, **RAFAEL ANTONIO SERRATO DIAZ**, identificado con cedula N°11. 349.579 de Zipaquirá, de estado civil (soltero), obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACION MUNICIPALIDAD NIT 830.051.472-2**, con domicilio en la calle primera (1ª) N°19b 36 oficina 1102 de la ciudad de Valledupar -Cesar, en adelante "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble urbano destinado a vivienda y ejecución de un programa de discapacidad, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, los arrendadores entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: **CASA DE HABITACION** que - Se encuentra localizada en la vereda la Balsa del Municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con cedula catastral 251750100000001080008000000000 e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20752544., con área bruta de 2521 M² y área privada construida de trescientos veintinueve metros cuadrados (329 M²), cuyos linderos se encuentran contenidos en el respectivo título de tradición y adquisición, inmueble que será destinado para uso de vivienda y ejecución de un programa de discapacidad del arrendatario (en adelante el inmueble) **Cláusula Segunda. – Canon de arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS** (\$12.000.000) Mcte, que el Arrendatario pague anticipadamente a los Arrendadores de la siguiente manera: La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000) Mcte, será consignada a nombre de la señora

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ACORDADO EN LA CIUDAD DE CHINA



Yolanda Valero Julio a la cuenta corriente N°. **3372-782671-1**, registrada ante la entidad financiera Bancolombia y La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** Mcte, sera consignada a nombre del señor Juan José Velásquez Montañez en la cuenta de ahorros N° **682-00002511**, registrada ante la entidad financiera Bancolombia, para que sea efectivo el pago el arrendatario deberá enviar el respectivo recibo de consignación al correo electrónico **yovale10@hotmail.com**, dentro de los cinco (5) días hábiles al vencimiento del respectivo canon de arrendamiento de cada mes, es decir el noveno día (09) de cada mes. **Parágrafo 1:** la tolerancia de los arrendadores en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo de los arrendadores de modificar el termino establecido en este Contrato para el pago del canon. **Parágrafo 2:** el Canon de arrendamiento tendrá un incremento en el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) del año inmediatamente anterior, **Cláusula Tercera – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses [1 año] contados a partir del día 4 de abril de 2024. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato. **Parágrafo 1:** no obstante al termino plazo o duración pactados por las partes, convienen en señalar que tanto los arrendadores como el arrendatario podrán dar por terminado de manera unilateral el presente Contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso por escrito, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de un mes (01) mes de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 22 y numeral 4 del artículo 24 de la ley 820 de 2003. **Cláusula Cuarta- Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos de los arrendadores en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de **Anexo 1**. **Cláusula Quinta- Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

AL SEÑOR DON PEDRO LEÓN CABALLERO
NOTARIO 2a DE LEÓN



Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a reparar el inmueble cuando presente fallas locativas por el deterioro natural por el uso legítimo. **Parágrafo 1:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de los arrendadores. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que los arrendadores lo exijan por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de los arrendadores, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Cláusula Sexta- Servicios Públicos: El Arrendatario pagara oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, los Arrendadores podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y en Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable a los Arrendadores las sumas que por este concepto hayan tenido que pagar los mismos, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de los Arrendadores. No obstante, lo anterior, los arrendadores podrán abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad por los arrendadores. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlos sin permiso previo y escrito de los arrendadores y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que los Arrendadores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia son responsables por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, en caso de la

PEDRO LEÓN CÁRDENAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO PEDRO LEO
NOTARIO PUBLICO



prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamara de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a los Arrendadores, **Parágrafo 3:** El Arrendatario declara entregar a paz y salvo el inmueble por concepto de servicios públicos, **Parágrafo 4:** El Arrendatario declara que desea continuar con el servicio de alarmas que actualmente funciona en el inmueble y cuyo proveedor es la empresa Línea Azul efecto para el cual deberá seguir pagando el servicio mensualmente en cuantía de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) Mcte y dejara a paz y salvo los pagos realizados por los arrendadores para los meses de abril y mayo del año 2024. **Séptima – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinara el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y actividades de ejecución de un programa de discapacidad, y que la persona lo amerite con el fin para el cual se arrienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo en parte este arrendamiento, so pena de que los arrendadores puedan dar por terminado unilateralmente el Contrato de en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de los Arrendadores. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del Inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **Parágrafo:** Los arrendadores expresan y terminantemente prohibida la destinación del Inmueble para actividad comercial, el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinara el Inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. **Octava – Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble a los arrendadores en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de los Arrendadores, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará a los arrendadores los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el

PEDRO LEON CABAÑAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

NOTARIO SEGUNDO DE CUBA
PEDRO LEON CABAR



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de los arrendadores, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para restitución material del Inmueble a la Arrendador. **Parágrafo 1:** Los arrendadores podrán negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras los arrendadores no hayan entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. **Novena Incumplimiento:** El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a los arrendadores para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que el elija: a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento pactada en este Contrato. **Parágrafo:** So pena, de la suscripción del presente contrato el arrendatario se compromete a contratar póliza de seguro de arrendamiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente documento. **Decima: Terminación.** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por los arrendadores las previstas en el Artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 24 de la misma ley. **Decima Primera Línea Telefónica:** El Arrendatario podrá instalar en el Inmueble línea telefónica, televisión por cable y servicio de Internet. **Décima Segunda – Merito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato **presta mérito ejecutivo** para exigir del Arrendatario y a favor de los arrendadores el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por



PEDRO LEÓN CÁRDENAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

VOLVIMOS DESARROLLARLO
EDICION TECNICA

cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario: para lo cual bastará la sola afirmación del incumplimiento del Arrendatario hecha por los arrendadores, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Decima Tercera:** Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **Decima Cuarta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario. **Decima Quinta – Preaviso:** los arrendadores podrán dar por terminado el Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el termino inicial o el de sus prorrogas con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. **Decima Sexta – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a uno (01) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena previsto en esta Cláusula. **Decima Séptima – Autorización:** El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente a los arrendadores y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato. **Decima Octava – Abandono:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable a los arrendadores para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier



PEDRO LEÓN CADARINAS SANTIVA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



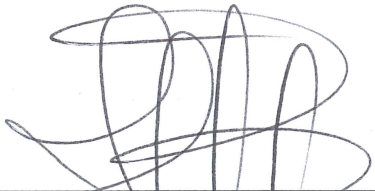
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

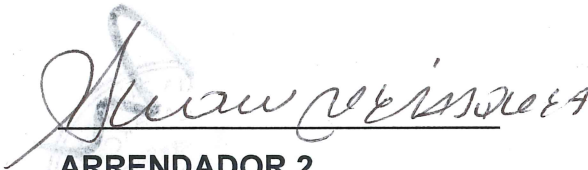
ACORDADO EN LA CIUDAD DE CHIV
PEDRO LEÓN NOTARIO PÚBLICO

causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amanece la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Para la constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Chía, Cundinamarca, el cuarto (4°) día del mes de marzo de 2024, en (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.


ARRENDADOR 1

YOLANDA VALERO JULIO
C.C. N° 20'470.839


ARRENDADOR 2

JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ MONTAÑEZ
C.C. N° 2'993.853


ARRENDATARIO

RAFAEL ANTONIO SERRATO DIAZ,

C.C 11.349.579 de Zipaquirá
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACION MUNICIPALIDAD
NIT 830.051.472-2

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

Ante la Notaría 2 del Círculo de Chía Cundinamarca
Compareció:

VALERO JULIO YOLANDA

Quien exhibió la C.C. 20470839

Y declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Chía (Cund.) 2024-04-09 15:23:40



Cod. ne7cs

El declarante



PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

8894-8ceb9618



NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

Ante la Notaría 2 del Círculo de Chía Cundinamarca
Compareció:

VELASQUEZ MONTAÑEZ JUAN JOSE

Quien exhibió la C.C. 2993853

Y declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Chía (Cund.) 2024-04-11 10:31:39



Cod. nfilg

El declarante



JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA (E)
RES 2912 DEL 20-03-2024

8895-c255feab



NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO

Ante la Notaría 2 del Círculo de Chía Cundinamarca
Compareció:

SERRATO DIAZ RAFAEL ANTONIO

Quien exhibió la C.C. 11349579

Y declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Chía (Cund.) 2024-05-15 14:32:37



Cod. o18h2

El declarante



PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

8895-fc139b32





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240829663099771685

Nro Matrícula: 50N-20752544

Pagina 1 TURNO: 2024-443658

Impreso el 29 de Agosto de 2024 a las 09:41:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: CHIA

FECHA APERTURA: 22-04-2015 RADICACIÓN: 2015-24745 CON: ESCRITURA DE: 10-04-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO CONFORMADO POR TRES LOTES, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 2521.35 M2 Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES, POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 46.66 MTS LINDA CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 25-175-01-00-0108-0307 Y LA CARRERA QUINTA A (5 A). POR EL SUR: EN EXTENSION DE 46.66 MTS LINDA CON VIA PUBLICA CALLE PRIMERA SUR (1 SUR). POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 53.65 MTS LINDA CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 25-175-01-00-0108-0022-00. POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 54.10 MTS LINDA CON EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 25-175-01-00-0108-0901-9-00.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

VELASQUEZ MONTA/EZ JUAN JOSE Y VALERO JULIO YOLANDA ADQUIRIERON PARTE POR COMPRA A CORTES AMAYA HUMBERTO SEGUN ESCRITURA 292 DEL 25-03-1990 DE LA NOTARIA DE CHIA REGISTRADA EL 18-04-1990 EN EL FOLIO 50N-1149015. VELASQUEZ MONTA/EZ JUAN JOSE Y VALERO JULIO YOLANDA ADQUIRIERON OTRA PARTE POR COMPRA A ROMERO ROMERO JOSE ANTONIO Y CASTRO VALERO MARIA ALCIRA SEGUN ESCRITURA 807 DEL 27-07-1990 DE LA NOTARIA UNICA DE CHIA REGISTRADA EL 23-01-1991 EN EL FOLIO 50N-1149016. VELASQUEZ MONTA/EZ JUAN JOSE Y VALERO JULIO YOLANDA ADQUIRIERON OTRA PARTE POR COMPRA A RODRIGUEZ PALACIOS NANCY PATRICIA SEGUN ESCRITURA 592 DEL 10-02-1993 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 07-04-1993 EN EL FOLIO 50N-20136264.....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION LOTE.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1149015

50N - 1149016

50N - 20136264

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-2015 Radicación: 2015-24745

Doc: ESCRITURA 615 del 10-04-2015 NOTARIA SEGUNDA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240829663099771685

Nro Matrícula: 50N-20752544

Pagina 2 TURNO: 2024-443658

Impreso el 29 de Agosto de 2024 a las 09:41:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VALERO JULIO YOLANDA

CC# 20470839 X

A: VELASQUEZ MONTA/EZ JUAN JOSE

CC# 2993853 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-443658

FECHA: 29-08-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública